

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,
CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 Pts.	Por un mes....	2 50 Pts.
Por tres id....	5 50 >	Por tres id....	7 >
Por seis id....	10 50 >	Por seis id....	12 50 >
Por un año....	20 >	Por un año....	24 >
Número suelto 0'25 centimos de peseta.			
Anuncios 0'25 id.		id. línea.	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Mayo de 1887.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES.

Núm. 109.

Presupuestos Municipales.

Como para regularizar la marcha de la contabilidad municipal, conforme a las prescripciones que determinan las circulares del Ilustrísimo Señor Director General de Administración local de 23 de Marzo y 1.º de Junio del año próximo pasado, han de servir de base los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1887 a 88, á cuyo artículo tienen que sujetarse los Ayuntamientos al abrir los libros y formar los balances, necesario es que al redactarlos se ajusten en un todo al formulario que determina la regla 8.ª de la circular de dicho Sr. Director General, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 296 correspondiente al día 10 de Junio último.

Para mayor facilidad y exactitud al formar los presupuestos con arreglo al nuevo formulario, se consignará en el artículo 6.º del capítulo 9.º del de gastos, la 5.ª parte del débito á la Diputación por atrasos del cupo provincial y los demás créditos reconocidos y pendientes de pago procedentes de ejercicios cerrados, que no figuran en el adicional y deban satisfacerse en el expresado año económico,

co, teniendo especial cuidado, al redactar la relación correspondiente de detallar ampliamente el concepto de cada cantidad y el ejercicio á que se refiere.

En el artículo 8.º de dicho capítulo figurará el cupo ó encabezamiento con la Hacienda por el impuesto de consumos.

Sabido es de los Sres. Secretarios que al redactar las relaciones tanto de gastos como de ingresos de cada artículo por cada capítulo del presupuesto, es necesario un exacto detalle del concepto de cada cantidad y que las relaciones han de estenderse en papel de peseta en el original y de oficio en las copias, según dispone la Real orden de 18 de Octubre de 1881, reintegrandolas en otro caso, con su equivalente en papel de pagos al Estado.

Son documentos indispensables para que tenga lugar la revisión de los presupuestos por este Gobierno las certificaciones de acta de aprobación del presupuesto por la Junta municipal y la de haber estado expuesto al público por el término de quince días, después de haber seguido los trámites que preceptua el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Logroño 24 de Mayo de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso.

Núm. 106

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán cuantas diligencias sean precisas para la busca y captura de Vicente Escondel, de 37 años de edad, color moreno, estatura 1 metro 779 milímetros, pelo negro, ojos idem, recién afeitado, tiene bigote; viste pantalón y chaleco negros, americana de color de ceniza, con coderas de color blanco y calzado zapatillas; y de Fe-

lix Penete, natural de Cigueros (Huelva,) estatura regular, color moreno, cara larga con hoyos de viruelas, viste cazadora de cuadros pequeños color oscuro, pantalón claro con pintas blancas y encarnadas, sombrero hongo color de café; el primero fugado de la cárcel de Cuenca y este de la de Santa Maria de Nieva, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno.

Logroño 21 de Mayo de 1887.

El Gobernador,
Ricardo Ayuso

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Orce, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Marzo último el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión de el Ayuntamiento de Orce, decretada por el Gobernador de la provincia de Granada en 9 del actual.

De la visia practicada por un Delegado aparece: que desde el año 1878 no hay en el pueblo libro de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento, y las que hay extendidas están sin rubricar ni foliar ni sellar; que no existen tampoco los que deben llevar la Junta Municipal, la de Instrucción pública y la de Beneficencia, ni hay padrón vecinal ni registro de penados ni de multas ni de alojamientos, que no se acuerda la distribución mensual de fondos ni se remiten los estados trimestrales; que no hay libro de actas de la Junta repartidora del impuesto de consumos; que tampoco aparece libro de intervención, ni mayor de Caja ni de

entrada y salida de comunicaciones: que los alcances contra el Depositario, el Recaudador de impuestos, etc., importan 52.182 pesetas; que faltan en varios años libros de entradas y salidas del Pósito y de arcos: que en el año 1874 se incauto el Secretario de 2090 pesetas, importe del trigo que se llevaron los carlistas, y que desde el año 1868 no se han rendido cuentas: que 12371 pesetas que recibió el Ayuntamiento en 1884 por intereses de láminas de Propios fueron destinadas á la construcción de un nuevo cementerio, cuya obra se ha hecho por administración, no habiéndose rendido tampoco cuentas y construidose sólo la tapia, y que no se ha formado aun el reparto de consumos de este año.

Consta que desde el año 1878 vienen siendo Concejales del Ayuntamiento de Orce los que lo son en la actualidad y que varias veces han sido amonestados y multados.

Del examen de este expediente aparece que desde hace ya muchos años la Administración municipal de Orce, no solo está completamente desatendida y sin que allí se observen, no la ley Municipal ni las de Hacienda sobre contabilidad e impuestos, sino que hay cargos contra el Ayuntamiento que pueden ser materia constitutiva de delito.

Dado lo que disponen los artículos 180 y 189 de la ley Municipal y las Reales órdenes aclaratorias, es indudable, no solamente que estuvo en su lugar la providencia del Gobernador suspendiendo al Ayuntamiento, sino que deben pasarse los antecedentes á los tribunales, y por ello;

La Sección opina que procede aprobar la suspensión del Ayuntamiento de Orce, decretada por el Gobernador de la provincia de Granada, y mandar que se pasen los antecedentes á los Tribunales de justicia para

que procedan á lo que hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1887.

LEON Y CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Teniente, en su doble cargo, de dos Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Ripollet, que fué decretada por V. S.; dicho alto cuerpo ha emitido con fecha 29 de Marzo último el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y del Teniente Alcalde, en su doble cargo, de dos Concejales y del Secretario del Ayuntamiento de Ripollet.

El Gobernador de la provincia de Barcelona impuso en 10 del actual dicha suspensión á D. Ramón Ferrer, D. Salvador Navisos, D. Miguel Badaló, D. Gabriel Umbert y D. Domingo Gironés, Alcalde, Teniente de Alcalde, Concejales y Secretario respectivamente del repetido Ayuntamiento, disponiendo además la remisión del tanto de culpa á los Tribunales por la resistencia que opusieron á que un Delegado de su Autoridad inspeccionase los diferentes ramos de la administración municipal del pueblo, á pesar de haber sido apercibidos y multados.

También resulta del expediente que, según manifestación del Alcalde, no se sabía dónde estaba el Archivo de documentos, que no había la caja que la ley exige para la custodia de los fondos, los cuales tenía en su poder el Concejale D. Gabriel Umbert, que era á la vez Depositario; que autorizado el Delegado del Gobernador por el Juzgado de instrucción del partido de Sabadell, registró los papeles de la Secretaría y Archivo, que el Secretario había trasladado á su domicilio, siendo tal el desorden en que los halló que no pudo examinarlos, y que el Alcalde, el Teniente y el Secretario observaron una conducta depresiva para la autoridad del Delegado.

Vistos los artículos 124, 179, 180 y 183 de la ley Municipal vigente.

Y considerando que los hechos expuestos justifican la providencia gubernativa de que se deja hecho mérito, y exigen el más severo correctivo.

Opina la Sección que procede confirmar el acuerdo tomado por el Gobernador de la provincia de Barcelo-

na, encargándole que sin demora, y por los medios que la ley establece, inspeccione el estado de la administración municipal de Ripollet y proceda á la instrucción del expediente á que se refiere el art. 124 por lo que respecta al Secretario.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1887.

LEON Y CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Asensio, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 20 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Asensio, decretada por el Gobernador de Logroño en 5 del propio mes.

De las diligencias de visita de inspección á los servicios municipales de dicho punto practicadas por el Delegado que al efecto nombró la expresada Autoridad, resulta: que examinados los presupuestos desde el año de 1883 á 86 inclusive, no consta en el primero el importe del producto de inscripciones de bienes de Propios que posee la Corporación, y si en los sucesivos; que no existe inventario de los bienes de su propiedad, pues si bien es cierto que hay algunas láminas de la Deuda, no figuran en presupuestos, constando su existencia por una nota sin autorizar que se halla en la Secretaría; que no se han celebrado algunas sesiones ordinarias por falta de asistencia de algunos Concejales, sin que conste que por ello se les haya impuesto el correctivo que determina el art. 98 de la ley; que con anterioridad al año de 1885 no existía padrón alguno de vecindad hasta el llevado á cabo en Diciembre de dicho año, que se encuentra formado con las hojas extendidas por los vecinos, sin otra formalidad cuya rectificación se hizo el año pasado, si bien no ha podido examinarse por haberse remitido á Haro para su encuadernación; que no existe el libro de alojamientos ni bagajes; que no se remite para su inserción en el BOLETIN OFICIAL el extracto de los acuerdos que toma la Corporación; que no existe inventario de los documentos de la Secretaría ni libro registro de entrada y si sólo de salida; que no se ha formalizado todavía el presupuesto de gastos é in-

gresos para 1887-88; que el Secretario, según confesión propia, no sabe el cumplimiento de su deber, limitándose sólo á firmar lo que le presenta el encargado de los trabajos referentes á su cargo, que es don Domingo Guzmán, Diputado provincial, que no se ha formado arqueo de fondos en los años de 1883 á 86 hasta el 9 de Marzo último; que el único libro de contabilidad de los citados años era sólo el de Intervención, extendido en papel de oficio el primer pliego y los demás en papel común, sin foliar, sellar ni rubricar, si bien en el año actual se sigue el sistema de contabilidad vigente; que el Depositario, que no tiene prestada la fianza que dispone la ley, manifestó que, aun cuando ejerce el cargo, no interviene en asunto alguno por haber delegado sus funciones en D. Telleforo Garcia, Oficial de la reserva, que autoriza todos los documentos pertenecientes á la Depositaria y satisface en su domicilio los haberes devengados por los empleados del Ayuntamiento, y en cuyo poder se halla una de las llaves del arca de caudales; que del arqueo verificado en 9 del actual resultó una existencia de pesetas 2.651.99, no habiéndose podido confrontar las existencias anteriores por falta de los arqueos respectivos; que cuando las cantidades son de alguna importancia ingresan en las arcas; pero si no lo son las conserva en su poder el que hace de Depositario; que en la matrícula de subsidio industrial no aparece que el Médico titular pague cuota alguna, á pesar de hallarse ejerciendo la profesión en el pueblo hace ya cinco años, y resultan además otros hechos de menor importancia que no merecen mencionarse.

En su vista, el Gobernador resolvió en 5 del corriente suspender en sus cargos á los Concejales que componían el Ayuntamiento y nombrar otros para reemplazarles.

La Sección, considerando que los individuos del Ayuntamiento de San Asensio tenían en el mayor abandono los servicios al mismo encomendados, demostrando desconocer casi en absoluto la ley Municipal, ó haciendo por lo menos caso omiso de sus disposiciones, pues no otra cosa significa que se hallasen desempeñando los cargos de Secretario y Depositario personas completamente ajenas á la Corporación, lo que, á la par que indica la poca intervención y cuidado de ésta en los intereses que le estaban confiados, pone de manifiesto la gravedad de las faltas de que queda hecho mérito;

Opina que procede confirmar la suspensión del cargo de Concejales impuesta por el Gobernador de Logroño á los individuos que componían el Ayuntamiento de San Asensio.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.

LEON Y CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Comisión provincial.

Núm. 116

Debiendo proveerse previa oposición ante tribunal que al efecto se designe, una plaza de escribiente con destino á la Sección de Secretaría y sueldo anual de 875 pesetas, se hace público á fin de que los que se crean aptos para su desempeño y deseen solicitarla, presenten sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de esta Corporación en el término de quince días contados desde el en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño 21 de Mayo de 1887.—El Vicepresidente, Cesar Reina.—P. A. de la C. P., El Secretario, Joaquin Farias.

Núm. 115

Debiendo proveerse por concurso dos plazas de oficiales temporeros con destino á la Sección de cuentas municipales, dotadas con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas cada una, se hace público á fin de que los que se crean aptos para su desempeño y deseen solicitarlas, presenten sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de esta Corporación, en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño 21 de Mayo de 1887.—El Vicepresidente, Cesar Reina.—P. A. de la C. P., El Secretario, Joaquin Farias.

Núm. 115

Debiendo proveerse previa oposición ante el tribunal que al efecto se designe, dos plazas de Escribientes con destino á la Sección de cuentas municipales y sueldo anual de ochocientas setenta y cinco pesetas, se hace público á fin de que los que se crean aptos para su desempeño y deseen solicitarlas, presenten sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de esta Corporación en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Logroño 21 de Mayo de 1887.—El Vicepresidente, Cesar Reina.—P. A. de la C. P., El Secretario, Joaquin Farias.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Relación nominal que forma esta Administración de los industriales que con esta fecha han sido declarados fallidos por el primer trimestre del presente año económico, y que con arreglo á lo establecido en el artículo 101 del reglamento general para la imposición, administración y cobranza de la Contribución Industrial y de Comercio de 31 de Diciembre de 1881, publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para los efectos que previene dicho artículo en su párrafo 2.º

Núm. de orden de los recibos	NOMBRES de los industriales	Num. de recibos	Industria que ejercian	Importe de la cuota de cada uno	Pts.	Cts.
33	D. Juan Benedicto	1	Vendedor de camas	81	15	
66	María García	1	Ultramarinos	50	72	
69	Santiago Barruso	1	Idem	50	72	
79	Domingo Perez	1	Ropas hechas	50	72	
90	Francisco Bescos	1	Vino y aguardiente	27	73	
100	Eugenio Ruiz	1	Idem id.	27	73	
101	Epifanio Urbina	1	Idem id.	27	73	
103	Manuel Saenz	1	Idem id.	27	73	
111	Baldomero Suga	1	Idem id.	27	73	
117	Manuel Tuesta	1	Idem id.	27	73	
121	Pedro Santin	1	Idem id.	27	73	
125	Segundo Fernández	1	Idem id.	27	72	
132	Saturnina Rayo	1	Idem id.	27	72	
136	Isidro Martínez	1	Idem id.	27	72	
158	Domingo García	1	Parador de carros	18	60	
159	Juan Antonio Martínez	1	Meson	18	60	
164	Francisco Lozano	1	Vendedor de azulejos	18	60	
179	Simona Palacios	1	Abacería	18	60	
180	Estefania Diaz	1	Idem	18	60	
181	Fernando Certoña	1	Idem	18	60	
183	Rivas Albaro	1	Idem	18	60	
199	Luis Perez	1	Taberna fuera de la Pn.	10	82	
203	Norberto Alvarez	1	Idem id.	10	82	
208	Javier Herrera	1	Juguetes y Baratijas	10	82	
214	Estefania Diez	1	Idem id.	10	82	
220	Manuel Perez	1	Aceite y vinagre	10	82	
225	Mamerto Perez	1	Idem id.	10	82	
241	Félice Escudero	1	Tablajero (1 tabla)	10	82	
255	Manuel Martinez	1	Venta de leña y carbon	10	82	
260	Juan de Dios Elizondo	1	Idem id.	10	82	
274	María Muro	1	Bodegon	10	82	
277	Bonfacio Vidaurreta	1	Figon	10	82	
278	Eustasio Ibañez	1	Idem	10	82	
279	Jaimé Cirica	1	Idem	10	82	
281	Juan Ogarte	1	Idem	10	82	
298	Fermina Lopez	1	Tienda de camisolines	10	82	
303	Ramón Oñate	1	Venta de gallinas	10	82	
335	José Trambuenque	1	Corredor de voluntarios	35	17	
337	Albaro Ibañez	1	Contratista en granos	31	11	
338	José Jenova	1	Idem id.	31	11	
340	Emilio Babilo	1	Idem id.	31	11	
359	Eulogio de Pablo	1	Almacen de maderas	57	49	
368	Vinda de Pascual Benito	1	Juego de pelota	15	56	
382	Candela Saez	1	Lavadero	67		
420	Juan Tejedor	1	Fábrica de teja	28	74	
425	Nicolás Sorzano	1	Fábrica de jabon	3	04	
426	Felipe Perez	1	Idem id.	15	22	
465	Rufino Acha	1	Dentista	25	36	
530	Ramón Ibarra	1	Confitero	50	72	
536	Gregorio Garona	1	Idem	50	72	
537	Juan Terraso	1	Idem	50	72	
550	Adolfo Acinaga	1	Marmolista	27	72	
563	Eustasio Lopez	1	Horno de pan con venta	18	60	
564	Gil Esparza	1	Idem id.	18	60	
586	Joaquín González	1	Alpargatero	10	82	
590	Francisco Casañé	1	Armero	10	82	
591	José Múgica	1	Idem	10	82	
603	Isabel Navarrete	1	Cofrero	10	82	
606	Hilario Pascual	1	Carpintero	10	82	
620	Francisco Contreras	1	Idem	10	82	
637	Quirico Ruiz Cenzano	1	Escultor	10	82	
639	Facundo Reinas	1	Herrero	10	82	
645	Francisco Bergasa	1	Idem	10	82	
650	Bonifacia Vicuña	1	Modista	10	82	
658	Perfecto San Martín	1	Barbero	10	82	
661	Andrés Marcos	1	Idem	10	82	
665	Marcelino Ruiz	1	Idem	10	82	
666	Bráulio Martínez	1	Idem	10	82	
670	Julian Iturbe	1	Sastre	10	82	
684	Simon Miera	1	Tornero	10	82	
685	Pantaleon Miera	1	Idem	10	82	

1	2	3	4	5
691	D. Manuel Cabañas	1	Zapatero	8 79
698	Juliana Perez	1	Idem	10 82
108	Juan Echaure	1	Vino y aguardiente	27 73
150	Jacobo Mendiola	1	Médico	18 60
701	Bruuo Illera	1	Zapatero	7 78
702	Bernardino Gomez	1	Idem	7 78
683	Hermenegildo Val	1	Tornero	10 82
687	Ceferino Rayo	1	Idem	10 82
644	Telesforo Azcona	1	Herrero	10 82
619	Genaro Saez	1	Carpintero	10 82
548	Julián Castellanos	1	Fotógrafo	27 72
611	Celedonio Gomara	1	Carpintero	10 82
612	Juan-Alonso	1	Idem	10 82
613	Lucio Judío	1	Idem	10 82
614	Roque Gomara	1	Idem	10 82
508	Enrique Pablo Apellaniz	1	Escribano	27 5
509	Cándido Burgo	1	Idem	27 5
510	Juan Sabando	1	Idem	27 5
396	Manuel Lopez	1	Una sierra	19 94
427	Cleto Alegre	1	Una fábrica de jabón	60 86
443	Manuel Lopez	1	Constructor de coches	77 77
449	Julián Oribe	1	Fábrica de Fideos	33 81
377	Francisco Lopez	1	Espendedor de azufre	97 39
364	José Marzo	1	Idem en granos	135 94
327	Ricardo Hijón	1	Rematante del peso p.	3 38
276	Juana Melco	1	Figón	10 82
263	Melitona Nestares	1	Venta de leñas y carbón.	10 82
259	José Saez	1	Idem id.	10 82
257	Esteban Cerricoba	1	Idem id.	10 82
256	Eugenio Rodriguez	1	Idem id.	10 82
149	Eleuterio Ruiz	1	Parador	18 60
123	Mateo Fernández	1	Vino y aguardiente	27 73
119	Román Francisco	1	Idem id.	27 73
310	Eduardo Ramirez	1	Idem id.	27 73
113	José Rodriguez	1	Idem id.	27 73
118	Santiago Crespo	1	Idem id.	27 73
122	Martin Marin	1	Idem id.	27 73
126	Miguel Izquierdo	1	Idem id.	27 72
128	Eduardo Ramirez	1	Idem id.	27 72
133	Julián Iradier	1	Idem id.	27 72
198	Alejandro Pascual	1	Taberna	10 82
222	Manuel Fernández	1	Tienda de aceite y vig.	10 82
226	Fermin Gomez	1	Idem id.	10 82
250	Paula Najera	1	Venta de leña y carbón.	10 82
253	Mauuel Gonzalez	1	Idem id.	10 82
285	Santiago Tuesta	1	Bodegón	10 82
302	Pedro Martin	1	Tienda de esteras	10 82
304	Petra Crespo	1	Idem de Gallinas	10 82
305	Tomás Bezares	1	Idem por menor lana	10 82
347	Teótimo Lacalle	1	Gaceta Riojana	19 61
386	Domingo Sagastizabal	1	Carro transporte	1 69
387	Hilario Arana	1	Idem	1 69
494	Teótimo Lacalle	1	Abogado	45 65
507	Maximiano Ruiz de la Cta.	1	Escribano	27 05
515	Julián Poves	1	Procurador	25 36
618	Juan Sainz	1	Carpintero	10 82
624	Felix Rodriguez	1	Idem	10 82
628	Pedro Sancho	1	Idem	10 82
633	Fausto Ramos	1	Cuchillero	10 82
640	Juan Ruiz	1	Herrero	10 82
664	Benito Fernández	1	Barbero	10 82
672	Esteban Andrés	1	Sastre	10 82
678	Salustiano Martinez	1	Idem	10 82
694	Felipe Ondado	1	Zapatero	10 82
697	Enrique Fernández	1	Idem	10 82
Total.				2844 39

Logroño 22 de Mayo de 1887.—El Administrador, Antonio Nogueira y Pavia.

Núm. 104. Ayuntamiento Constitucional de Arnedo

Extracto que forma el Secretario que suscribó de los acuerdos tomados durante el mes de Abril último por el M. I. Ayuntamiento y Junta Municipal, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la ley Municipal vigente.
 Día 3. No se celebró sesión ordinaria á causa de la festividad de Domingo Ramos.
 Día 10. Acuerdos. Se aprobó el

extracto de los tomados durante el mes de Marzo último.
 Pagos. Se acuerda el de 250 pesetas al cura párroco D. Lorenzo Hernandez por la predicación de los Sermones de cuaresma y semana Santa con cargo al art. 3.º del apartado 9.º de gastos del actual presupuesto.
 Día 17. Arbitrio de la cántara. Se desestima por unanimidad la instancia presentada por Juan Perez y otros haciendo proposiciones respecto á dicho arbitrio.
 Elecciones municipales. En vis-

ta del Real decreto de convocatoria del que se dió cuenta para las elecciones municipales que han de tener lugar en los cuatro primeros dias del mes de Mayo próximo con motivo de la renovación bienal de la mitad de los Ayuntamientos; y correspondiendo elegir en esta ciudad seis Concejales para cubrir igual número de vacantes que corresponden estas, tres al primer colegio y otras tres al tercero, se entabló discusión pues se acentuaron en el seno del Ayuntamiento dos distintas opiniones respecto á la designación del número de Concejales que habia de elegirse en cada uno de los Colegios y se dejó por último sin resolver en definitiva este asunto hasta la próxima sesión por no ser de suma urgencia.

Día 24 Policia urbana. Pasa á informe de la Comisión la instancia de Marcelino Solana pidiendo autorización para ejecutar sin perjuicio de tercero, una pequeña obra en la entrada de su bodega calle de Carretero.

Residencia. Se accede á la solicitada por el profesor Veterinario D. Santiago Fernandez Cornejo á los efectos de la declaración de vecindad en su dia.

Día 24 Beneficencia. Que antes de resolver sobre la observación solicitada del presunto alienado Venancio Perez se conferencie con la familia de este respecto á habilitación de local á proposito para ello.

Ganaderia. Queda autorizado el Alcalde para nombrar en su dia la Comisión que ha de entender en el deslinde de servidumbres pecuarias que se practicará con la vecina Villa de Turruncun á tenor del Reglamento vigente de 3 de Marzo de 1877 para el régimen de la asociación general de Ganaderos.

Presupuesto municipal. Prévio favorable informe del síndico es aprobado el proyecto del ordinario para el viniente ejercicio que se espondrá al público por quince dias sometiendo-se despues á la definitiva discusión y votación de la Junta municipal.

Elecciones municipales. Despues de breve discusión y por mayoría de cuatro votos contra tres, se acuerda que en la próxima renovación y con arreglo al párrafo 2.º, del art. 45 de la ley Municipal, se elijan tres Concejales en el primer Colegio ó de la casa Consistorial y otros tres en el tercero ó de la Escuela calle de Rojas.

El Sr. Herrero se alza en el acto de este acuerdo y pide certificaciones. Asi mismo se designan los Presidentes de las mesas interinas.

Junta Municipal. Día 27. Consumos. Reunidos en Sesión extraordinaria los Sres. Concejales y vocales contribuyentes adjuntos y despues de breve discusión se acordó por mayoría de trece votos contra dos adoptar para el próximo ejercicio la administración Municipal, primero cinco medios que espe-

cifica el art. 223 del vigente reglamento, para cubrir el encabezamiento de Consumos.

Arnedo 11 de Mayo de 1887.—El Secretario de Ayuntamiento, Vicente Pascual.

Abrobado el precedente extracto en sesión ordinaria del dia de hoy.

Arnedo 8 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Ruperto Ubago.

Anuncios oficiales.

Núm. 107.
CORERA.

Don Nicomedes Herce, Juez municipal de este pueblo de Corera.

Hago saber: que se hallan vacantes las plazas de Secretario municipal de este Juzgado y la de suplente, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provincial del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince dias á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, se presentarán en este referido Juzgado las solicitudes, y á las cuales los aspirantes deberán acompañar los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.º La certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

El cargo de Secretario y suplente de este Juzgado municipal es compatible con el de Secretario de Ayuntamiento, y el pueblo tiene 218 vecinos.

Los agraciados con dichas plazas percibirán los derechos de arancel en las diligencias que intervengan.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del señor Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Corera 21 de Mayo de 1887.—Nicomedes Herce.

Núm. 110.
VILLALVA.

Se encuentra vacante el cargo de Secretario del Juzgado municipal de esta villa sin otra retribución que los derechos de arancel.

Las personas que aspiren á esos cargos presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal en el término de quince dias, acompañando el certificado de aptitud que previene el reglamento de 10 de Abril de 1871.

Villalva 22 de Mayo de 1887.—El Juez municipal, Matias Perez.

Núm. 111.
HARO.

D. Recaredo Saenz de Santa María, Juez municipal suplente de esta villa de Haro, ejerciendo funciones por hallarse el propietario encargado del Juzgado de primera instancia de este partido.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal la que se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del término de quince dias á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin más retribución que los derechos de arancel.

Los aspirantes acompañarán á su solicitud los documentos en debida forma que expresa el referido Reglamento.

Dado en Haro á veintiuno de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Recaredo Saenz de Santa María.—Por su mandato: El Secretario, Antonio Serrano.

Núm. 112.
BERGASILLAS.

En virtud del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del dia 1.º de Abril próximo pasado, anunciando la vacante de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, y como no se ha presentado ningún aspirante á dichas plazas, se anuncia por segunda vez para el que desee obtenerlas se dirija al Juez municipal que suscribe en el término de 15 dias desde que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL, debiendo acompañar á las instancias partida de bautismo, certificación de buena conducta moral y el título académico si lo tuviere, y caso contrario los documentos que acrediten la aptitud para el cargo, debiendo advertir que la dotación consiste en los derechos de arancel.

Bergasillas 18 de Mayo de 1887.—El Juez municipal, Angel Bretón Hernández.

Anuncios particulares.

Instituto Higiénico de Logroño.

Este Establecimiento que en los cuatro años que lleva de existencia ha practicado más de 27000 vacunaciones y dominado terribles epidemias de viruela en varias provincias tiene la satisfacción de anunciar al público, que en atención á estos méritos ha conseguido ser el represen-

tante en España del Instituto Suizo para la propagación de la pulpa de vacuna nuevo producto extraido de las terneras y cuyo resultado supera á todo lo conocido hasta ahora.

Ademas de las temporadas ordinarias de vacunación directa de la ternera y con el objeto de que el público no carezca nunca del poderoso preservativo contra la terrible enfermedad variolosa, el Instituto Higiénico de Logroño ha dispuesto establecer vacunaciones extraordinarias que tendrán lugar los dias 15 y 30 de cada mes con la pulpa de la vacuna suiza al precio de dos pesetas 50 céntimos por persona, siendo gratis para los pobres que se presenten con papeleta del Excelentísimo Ayuntamiento. El mismo derecho tendrán los pobres de la provincia que acrediten debidamente serlo por un documento de los Alcaldes respectivos.

En dicho Establecimiento se expende vacuna siempre fresca á los siguientes

Precios	P. C.
Por un cristal de pulpa de vacuna	2
Por un frasco de pulpa de vacuna suficiente para poder vacunar de 40 á 50 personas	20
Por un tubo de vacuna fluida	2 50

LICOR DEPURATIVO VEGETAL IODADO de zarzaparrilla, tuya y caroba, DEL MÉDICO QUINTELLA

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifiliticas, reumáticas, escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, es el mas autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las esperiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

PABLO FERNANDEZ, LOGROÑO
A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.
7 Mayo

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 24 de Mayo de 1887.

Temperatura máxima al Sol	28,2
Idem id. á la sombra	18,4
Temperatura minima al aire	8,3
Idem id. al reflector	7,0
ALTURA BARO- á las 9 de la mañana.	733,7
METRICA. á las 3 de la tarde.	732,4
VIENTO á las 9 de la mañana.	N. O. brisa
á las 3 de la tarde.	id.
ESTADO DEL CIELO á las 9 de la mañana.	Cubierto
á las 3 de la tarde.	id.
Agua evaporada.	3,6
Ozono.	
Lluvia.	0,550